

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00240 -2026-A/MPMN

Moquegua, **06 JUL. 2026**

VISTOS,

El Informe Legal N° 0693-2026/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 2121-2026-SGPBS-GA-GM/MPMN, Informe N° 1958-2026-GA-GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, conforme al artículo 20°, inciso 6), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Asimismo, el artículo 43°, de la referida Ley, indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, preceptúa que, de acuerdo al principio de legalidad, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, "*El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático*"; asimismo, el artículo 42° establece que, "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos y precisa que, no están comprendidos los funcionarios del estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional";

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, tiene como objetivo contribuir a reunificar, sistematizar y ordenar los regímenes laborales de los servicios del Estado, los derechos colectivos es uno de los principales temas que necesitaban ser ordenados, por ello, en su capítulo VI del Título III, se regulaba los derechos colectivos (derecho de sindicación, negociación colectiva, huelga) de los servidores civiles sujetos a dicho nuevo régimen, así como aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057;

Que, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", en el literal II) de su artículo 24° señala que es derecho de los servidores de la carrera publica el "Constituir Sindicatos con arreglo a Ley", del mismo modo, el artículo 122° Del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley de Bases de la carrera administrativa, establece que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva, sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal;

Que, se establece en el artículo 51° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, sobre el derecho sindical: "*La libertad sindical comprende el derecho de los servidores*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

civiles a constituir, y afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estime conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolver, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción";

Que, también establece en el artículo 55° Obligaciones de la Organizaciones Sindicales: (...) c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva, consignando los acuerdos y demás decisiones de interés general. d) Comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia autenticada del nuevo texto. Asimismo, deberán comunicar a dicha Autoridad y a la entidad o entidades públicas de su ámbito, la nueva nómina de junta directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes;

Que, debe tenerse presente que a la fecha de emisión de la Ley N° 31188 – la disposición legal expresa que regula el tratamiento general de los derechos colectivos (sindicación, negociación colectiva y huelga) del sector público era el artículo 40° de la Ley del servicio civil, el mismo que establecía: "Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la organización internacional del trabajo (OIT) y en los artículo de la función pública establecida en la Constitución Política del Perú o están comprendidas los funcionarios público, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenando de la Ley de relaciones Colectivas de trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que se oponga a lo establecido en la presente ley";

Que, también preceptúa en su artículo 10° del D.S. 010-2003-TR, Son obligaciones de las organizaciones sindicales: (...) d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (...) e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales; y artículo 18° El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional. Así también cita el artículo 23° La junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto;

Que, mediante el artículo 2° de la Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de los servidores públicos, establece que: "Las Juntas Directivas de las Organizaciones Sindicales de servidores públicos deben inscribirse en el registro correspondiente, con una periodicidad establecida por sus estatutos";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, establecen el Registro de Organizaciones Sindicales de Servicios Públicos, establece que: Crease el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, a cargo de la Sub Dirección de Registros Generales y Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de la Dependencia que haga sus veces en cada Dirección Regional. El registro confiere a la organización sindical personería jurídica para todo efecto legal; asimismo, el artículo 2° dispone que: "A efectos de su inscripción, las organizaciones sindicales de servidores públicos, presentaran ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servicios Públicos – ROSSP los siguientes documentos: 1. Copia legalizada del acta de la asamblea de constitución, con indicación del número de trabajadores asistentes. 2. Nómina de la Junta Directiva elegida. 3. Copia de su estatuto aprobado en la referida asamblea de constitución. 4. Nomina completa de sus afiliados, debidamente identificados. Los actos de modificación de sus estatutos y la designación y los cambios de los integrantes de la Junta Directiva, se registrarán ante la misma instancia";

Que, se aprecia que el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua (SITRAMUN – BE-MOQ) adjunta el Decreto Sub Directoral N° 085-2026-GRM-GRDS-DRTPE-SDRG-MOQ. emitido por la Sub Dirección de Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Promoción de Empleo Moquegua de fecha 28 de mayo del 2026, donde dejan constancia de la inscripción de la Nómina de la nueva Junta Directiva del SITRAMUN- BE- MOQ en mérito al acta de asamblea del comité electoral de fecha 09 de febrero del 2026, por el periodo comprendido desde el 01 de marzo del 2026 al 01 de marzo del 2028;

Que, con Informe N° 2121-2026-SGPBS/GA/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, concluye que es viable el reconocimiento de la nueva junta directiva del Sindicato SITRAMUN por el periodo comprendido desde el 01.03.2026 al 01.03.2028, mediante acto resolutivo;

Que, con Informe Legal N° 0693-2026-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE, que mediante Resolución de Alcaldía, se RECONOZCA la Junta Directiva del del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Base Empleados Moquegua - SITRAMUN – BE-MOQ de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con vigencia del periodo comprendido desde el 01 de marzo del 2026 al 01 de marzo del 2028;

En este sentido, es importante precisar que el Estado reconoce la sindicación, negociación colectiva de los servidores públicos; cautela su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de conflictos laborales; ello de conformidad con la carta magna. Por tal motivo, corresponde reconocer la nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Base Empleados Moquegua (SITRAMUN – BE-MOQ);

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la Junta Directiva del del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Base Empleados Moquegua (SITRAMUN – BE-MOQ) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con vigencia del periodo comprendido desde el **01 de marzo del 2026 al 01 de marzo del 2028**, el mismo que se encuentra conformado de los siguientes servidores:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	Secretario General	Froilan Rodil Vizcarra Mamani	04422742
2	Sub Secretario General	Fernando Alex Laguna Arias	04436676
3	Secretario de Organización	Ana María Cristina Coloma Yunganina	04415917
4	Secretario de Defensa	Marcela Raquel Flores Espinoza	41415517
5	Secretario de Economía	Jesusa Bermejo Cutimbo	04429330
6	Secretario de Actas y Archivos	Teresa Higinia Rojas Mestas	04416289
7	Vocal	Edgar Antonio López Calle	04434474

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Secretario General del SITRAMUN y a los demás miembros integrantes, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE